



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 004443-2022-DF-DISAD/INEN de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia y la precisión efectuada con el Memorando N° 004512-2022-DF-DISAD/INEN; el Memorando N° 003419-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001829-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001809-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Poder Ejecutivo, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y, sus modificatorias, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones*





adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”;

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Que, con fecha 30 de marzo de 2022, el INEN y el consorcio QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERÚ S.A., suscribieron el Contrato N° 31-2022-INEN, destinado a la “ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80 MG TAB”, derivado de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN, por un monto de S/ 1’978,884.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante los memorandos de vistos, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 31-2022-INEN, a razón de seiscientos sesenta (660) unidades adicionales al contrato;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 31-2022-INEN derivado de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN destinado a la “ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional al referido contrato por la suma de S/ 483,727.20 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos veintisiete con 20/100 Soles) correspondiente al 24.44 % del monto del contrato original, contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; asimismo, afirma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000006910 por el importe antes citado, dado con Memorando N° 001972-2022-OGPP/INEN, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 31-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN, destinado a la “ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80 MG TAB”, sustentada en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 31-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB", a favor del CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C-ASTRAZENECA PERÚ S.A, cuyo monto asciende a la suma de S/ 483,727.20 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos veintisiete con 20/100 Soles), suma que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C-ASTRAZENECA PERÚ S.A amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la ejecución de la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución, para cuyo efecto la Oficina de Logística notificará la orden de compra respectiva, conforme a las condiciones del contrato original y el cronograma previsto por el área usuaria de la contratación para la ejecución de la aludida prestación adicional.

ARTÍCULO CUARTO. – APROBAR la celebración de la adenda correspondiente al Contrato N° 031-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB", como consecuencia de la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C - ASTRAZENECA PERÚ S.A y al área usuaria.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

